

CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL POR LA QUE SE DETERMINA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES (SETI)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 78.1 que corresponde a las Administraciones públicas favorecer la incorporación al sistema educativo de los alumnos que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorporen de forma tardía al sistema educativo español, y que dicha incorporación se garantizará, en todo caso, en la edad de escolarización obligatoria. Asimismo, el artículo 79.3 de la norma básica indica que corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para que los padres o tutores del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo español reciban el asesoramiento necesario sobre los derechos, deberes y oportunidades que comporta la citada incorporación.

En virtud de lo anterior, la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, en su constante interés por favorecer la integración del alumnado extranjero, renueva anualmente el Servicio de Traductores e Intérpretes, implantado desde el curso escolar 2001-2002, al objeto de favorecer la inclusión del alumnado de integración tardía en el sistema educativo español, así como facilitar la relación entre los centros educativos u otros servicios con las familias o tutores legales con desconocimiento del castellano.

El tiempo transcurrido desde los inicios de la puesta en marcha de este servicio educativo que asegura la equidad, la experiencia acumulada y la evolución de diversos factores socioeducativos, hacen necesario un ajuste de su funcionamiento, que se determina en la presente circular.

1. Objeto y ámbito de aplicación.

El Servicio de Traductores e Intérpretes (SETI), responde a las siguientes finalidades:

- a) Favorecer la inclusión educativa del alumnado con necesidades educativas específicas por integración tardía.
- b) Facilitar la comunicación entre los centros educativos u otros servicios y las familias o tutores legales del alumnado con desconocimiento del castellano que se incorpora tardíamente al sistema educativo español, al objeto de asesorar sobre los derechos, deberes y oportunidades que comporta dicha incorporación.

- c) Apoyar la intervención educativa de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Ciclos Formativos de Grado Básico y, con carácter excepcional, otras enseñanzas, así como la de cualquier otro servicio o programa educativo institucional de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, se contemplarán las siguientes actuaciones por parte del SETI:
- Traducción del español al idioma que corresponda de la documentación de carácter general e imprescindible para el adecuado desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.
 - Interpretación directa entre los agentes relacionados con el proceso de enseñanza y la familia o tutores legales del alumno, si se constatan especiales dificultades en su proceso de aprendizaje que requieren una información más específica.

2. Organización, funcionamiento y solicitud.

El SETI se puede solicitar para la traducción o interpretación en un conjunto amplio de idiomas. A título orientativo, se describen los siguientes:

Alemán	Chino	Ruso
Árabe	Farsi (persa)	Tagalo
Armenio	Francés	Turco
Bereber	Georgiano	Ucraniano
Bengalí	Polaco	Urdu
Búlgaro	Rumano	

El centro docente o servicio educativo, en calidad de interesados, solicitarán, con diez días de antelación, la autorización para la prestación del SETI al Servicio de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección del Área Territorial correspondiente.

La solicitud se ajustará al modelo del Anexo I de la presente circular, en la que se indicará la necesidad de prestación del servicio de entre las siguientes:

- Entrevista inicial o tutorías que se celebren durante el curso escolar en el que un alumno se escolarice por primera vez en el sistema educativo español y presente necesidades educativas específicas por desconocimiento del castellano.
- Intervención de los diferentes servicios de orientación educativa.

- Comunicación de resoluciones de expedientes disciplinarios del alumnado, u otras cuestiones ineludibles relacionadas con la convivencia escolar.
- Información de situaciones de riesgo personal o social del alumnado.

3. Autorización.

Los Servicios de las Unidades de Programas Educativos de cada Dirección de Área Territorial, una vez recibidas las solicitudes, se responsabilizarán de su supervisión y revisión, y desestimarán aquellas que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente circular.

Realizado el trámite anterior, darán traslado a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, quien autorizará la prestación de este servicio.

Los centros docentes o, en su caso, servicios educativos o programas institucionales, recibirán una notificación de la unidad administrativa responsable de la citada Dirección General que, con carácter general, se tramitará a través del Sistema de Notificaciones Electrónica de la Comunidad de Madrid (NOTE).

4. Especificidades

Las interpretaciones directas que se autoricen para su prestación en localidades alejadas del municipio de Madrid o con dificultades de comunicación en transporte público, se realizarán por medios telemáticos (videoconferencia).

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL

SRA/ES. DIRECTORA/ES DE ÁREA TERRITORIAL